

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN
CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA

Para optar el título académico de Licenciatura en Derecho

**“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA OFICINA DE SERVICIO DE
ORIENTACIÓN PSICOJURÍDICO CONCILIATORIO PARA LOS CONFLICTOS DE
CONVIVENCIA FAMILIAR CONSTITUIDA EN MATRIMONIO DE HECHO EN EL
CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DE DISTRITO SEIS DE LA CIUDAD DE EL
ALTO”**

INSTITUCIÓN : Ministerio de Justicia -
Centro Integrado De Justicia 6 El Alto

POSTULANTE : Ronald Guarachi Asistiri

TUTORA : Dra. Elizabeth Saavedra Ruiz
LA PAZ - BOLIVIA

2011.

DEDICATORIA

A mis padres:

JULIAN GUARACHI CHARCA Y PAULINA ASISTIRI CALLE, que han sido el promotor que me ha impulsado a concluir un anhelo como este ser profesional

A mis hermanos:

RUBÉN, ROMÁN, JUSTINA Y REINA GUARACHI ASISTIRI

En especial a:

EDITH IRENE QUINO, al gran amor de mi vida, quien me ha dado el apoyo moral para la conclusión de mi monografía y de mi titulación.

AGRADIMIENTO

Con el mayor respeto, agradecimientos especiales a la Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derechos y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho, a sus Autoridades, Docentes y al Ministerio de Justicia - Centro Integrado de Justicia Distrito Seis de El Alto, quienes me facilitaron mi formación profesional.

A mi tutora Académico y guía Dra. Elizabeth Saavedra Ruiz, por su paciencia, comprensión y apoyo.

PRÓLOGO

En la presente monografía se expone el tema “Orientación Psicojurídico Conciliatorio para los conflictos de convivencia familiar constituida en matrimonio de hecho”, en su aspecto teórico y su aplicación psicológica y jurídica práctico en materia de Derecho de Familia, porque plantea la implementación de una Oficina de Servicio de Orientación Psicojurídico Conciliatorio en el Centro Integrado de Justicia de Distrito Seis (CIJ-D6) de El Alto, con el objetivo prevenir de los conflictos de convivencia familiar, la violencia física, psicológica y sexual. Así mismo, evitar la separación temporal o definitiva de los convivientes o la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, y los procesos judiciales de divorcio, asistencia familiar y violencia intrafamiliar de los cónyuges o convivientes. Por tanto, esta oficina ayudará principalmente resolver los conflictos de convivencia familiar a los convivientes o cónyuges de una manera pacífica, rápida, oportuna, eficiente, gratuita en un marco de respeto entre las partes a través de Conciliación.

El “Servicio de Orientación Psicojurídico Conciliatorio para los Conflictos de Convivencia Familiar constituida en Matrimonio de Hecho” es un aporte en materia de Derecho de Familia, como una de las soluciones alternativas de conflictos más importantes en el marco de Programa Nacional de Acceso a la Justicia.

La Paz, 11 de octubre de 2011

Dra. Elizabeth Saavedra Ruiz
Docente Titular de Derecho Ecológico

“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA OFICINA DE SERVICIO DE ORIENTACIÓN PSICOJURÍDICO CONCILIATORIO PARA LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA FAMILIAR CONSTITUIDA EN MATRIMONIO DE HECHO EN EL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DE DISTRITO SEIS DE LA CIUDAD DE EL ALTO”

La unión libre particularmente en Bolivia se presenta principalmente en el área rural como una característica cultural de las comunidades o pueblos indígena originaria campesina, así como también en la población del área urbana. Esta práctica de conformación de familia, no gozan de una protección psicológica y jurídico efectiva que garantice la seguridad, el bienestar y la armonía, así como el ejercicio efectivo de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de todos los que conforman la familia constituida en unión libre. Sus miembros de la familia, son puestas a situaciones de inestabilidad familiar, abandono y violencia intrafamiliar, las mismas que causan la ruptura del vínculo de convivencia conyugal o la disolución de la familia.

La Oficina de Servicio de Orientación Psicojurídico Conciliatorio, es un servicio de asistencia psicológica, jurídica y conciliatoria, que permitirá: realizar la contención en crisis, orientación psicológica, consejería individual y/o de pareja que sufren conflictos de convivencia familiar y orientación jurídica y procedimiento de la resolución alternativa de conflictos. De esta forma se podrá evitar largos procesos judiciales de divorcio, asistencia familiar, separación temporal o definitiva de los cónyuges o convivientes, así mismo ayudará resolver los conflictos de convivencia familiar de una manera pacífica, rápida, oportuna, eficiente, oral, gratuita, siendo el punto de partida para la contribución de construir a una sociedad justa y armoniosa.

ÍNDICE

Pág.

Dedicatoria	
Agradecimiento	
Índice	
Prólogo	
INTRODUCCIÓN	

CAPÍTULO I EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA

1.1	Marco Institucional.....	2
1.2	Marco Teórico.....	2
1.3	Marco Histórico.....	4
1.4	Marco Conceptual.....	5
1.5	Marco Jurídico Positivo Vigente y Aplicable.....	8

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO TEÓRICO DE LA FAMILIA CONSTITUIDA EN MATRIMONIO DE HECHO Y SUS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA FAMILIAR

2.1	Familia: definición e importancia	11
2.1.1	Fuentes de la familia.....	13
2.2	Reseña histórica de la familia y de matrimonio de hecho.....	14
2.3	Matrimonio: Definición y su Clasificación	16
2.4	Matrimonio de Hecho: Definiciones y conceptos.....	18
2.5	Conflicto de Convivencia familiar: Definición.....	18
2.5.1	Clases de convivencia familiar.....	19

CAPÍTULO III

GRADO DE FORMACIÓN CULTURAL Y CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LAS FAMILIAS CONSTITUIDAS EN MATRIMONIO DE HECHO.

3.1	Formación cultural y conocimiento sobre los derechos y obligaciones.....	22
-----	--	----

3.2 Los Derechos que asistente en favor de convivientes cuando tienen conflictos de convivencia familiar.....	26
3.2.1 Protección y tutela de la familia.....	26
3.2.2 Disposiciones legales en materia familiar.....	28
3.2.3 Derechos Humanos en la familia.....	29

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DEL DISTRITO SEIS DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

4.1 Reseña Histórica.....	33
4.1.1 Ubicación.....	34
4.1.2 Infraestructura.....	34
4.2 Centro Integrado de Justicia (CIJ): definición.....	35
4.2.1 Objetivos.....	36
4.2.2 Visión y misión.....	37
4.3 Estructura y Organización del Centro Integrado de Justicia.....	38
4.4 Servicios que Brinda el Centro Integrado de Justicia.....	39
4.4.1 Orientación Jurídica.....	39
4.4.2 Resolución Alternativa de Conflictos - Conciliación.....	40
4.4.3 Patrocinio Legal.....	41
4.4.4 Asesoramiento Legal.....	42
4.5 Servicio de Conciliación: definición y naturaleza.....	43
4.6 Mecanismos que se aplican en servicio de conciliación.....	44

CAPÍTULO V

IMPLEMENTACIÓN DE UNA OFICINA SERVICIO DE ORIENTACIÓN PSICOJURÍDICO CONCILIATORIO PARA LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA FAMILIAR CONSTITUIDA EN MATRIMONIO DE HECHO EN EL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DE DISTRITO SEIS (CIJ-D6) DE LA CIUDAD DE EL ALTO

5.1 Sustento Legal.....	47
5.2 Objetivo.....	48
5.3 Ubicación Física - Espacial.....	48
5.2.1 Cobertura.....	48
5.2.2 Población beneficiada.....	48

5.4 Recursos Humanos.....	49
5.5 Funcionamiento.....	49
5.6 Servicios a prestar.....	49
5.6.1 Orientación Psicojurídico.....	49
5.6.1.1 Procedimiento de intervención familiar.....	50
5.6.2 Conciliación en materia familiar.....	53
5.6.2.1 Procedimiento de conciliación familiar.....	53
5.7. Proceso conciliatorio.....	54
5.7.1. Solicitud	54
5.7.2 Invitación.....	54
5.7.3 Audiencia de conciliación.....	55
5.7.4 Acta de acuerdo conciliatorio.....	55
CONCLUSIONES.....	57
RECOMENDACIONES.....	59
ANEXOS	
BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCIÓN.

La unión libre o de hecho particularmente en Bolivia se presentan principalmente en el área rural como una característica cultural de las comunidades o pueblos indígena originaria campesina, así como también en estamentos de la población del área urbana, vale decir; en las ciudades. Esta práctica de conformación de familia es eminentemente antigua y se caracteriza por ser informal, origina que la mayoría de las familias conformadas bajo esta circunstancia no gozan de una protección psicológica y jurídico efectiva que garantice la seguridad, el bienestar y la armonía, así como el ejercicio efectivo de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de todos los que conforman la familia constituida en unión libre o de hecho.

En el transcurso del tiempo sus miembros de la familia, son puestas a situaciones de inseguridad emocional, inestabilidad familiar, abandono y violencia intrafamiliar, en otros problemas que pueden causar el rompimiento o ruptura del vínculo de convivencia conyugal, la disolución de la familia y lo que es peor, la explosión de los miembros más afectados particularmente la madre y los hijos a riesgos mayores, que finalmente afectan negativamente a la sociedad.

La Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código de Familia y los Tratados y Convenios Internacionales sobre los Derechos Humanos no son garantías eficientes cuando en la práctica, con excesiva frecuencia se presentan casos de familia que deben enfrentar problemas sin contar con un servicio de orientación psicología, jurídica y conciliatorio efectiva, oportuna, rápido y disponible de acceso, que les permita hacer uso de sus derechos, en casos de no ser atendidos oportunamente y conforme a Ley, originan daños

irreparables al núcleo familiar, a los miembros afectados y en consecuencia a la sociedad en su conjunto.

Por tanto; es de vital importancia y necesidad inmediata la implementación de Oficina de Servicio de Orientación Psicojurídico Conciliatorio como un instrumento psicológico y jurídico eficaz y eficiente en la solución de conflictos de convivencia familiar de manera pacífica, rápida, oportuna y democrática, siendo el punto de partida para la construcción a una sociedad justa y armoniosa. Además una instancia de protección a la familia, es imperativo, el cumplimiento de la ley y deberes del Estado se realicen en forma expedita oportuna y adecuada en base a orientación integral y real de los servidores públicos encargados para el efecto, a los familias que tienen conflictos de convivencia familiar, por lo que obstaculizan vivir en estabilidad familiar y el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones.

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA

EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA

1.6 MARCO INSTITUCIONAL

De acuerdo a los Artículos 66 y 71 del Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana concordantes con la Modalidad de Graduación - Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho, se ha cumplido con todos los requisitos como consta en el File personal, a este efecto se procedió a registrar que de conformidad con la Convocatoria N° 001/2010 en la Dirección de Carrera y previa solicitud al Señor Decano mediante la Resolución Honorable Consejo de Carrera de Derecho N° 0359/2010; como consecuencia el Ministerio de Justicia me designo como pasante del Centro Integrado de Justicia del Distrito 6 de El Alto.

1.7 MARCO TEÓRICO

En la presente monografía se utilizó la teoría funcionalista, para esta teoría los elementos de un organismo social interactúan cumpliendo determinadas funciones. En el caso concreto de la familia unidas y formadas por el padre, la madre e hijos, interactúan asumiendo sus roles determinados. Cuando uno de los elementos falta o no cumple su rol de padre o de madre se produce una disfunción que altera el equilibrio, armonía e integridad de la familia que se conoce como conflicto de convivencia familiar al interior de la unidad familiar; en particular la familia constituida en unión libre o de hecho.

Esta teoría funcionalista construye a identificar el rol del Derecho en la sociedad primando la organización y reglamentación de la conducta humana para la convivencia social de las personas. Por tanto; la familia se convierte en un bien jurídicamente protegido, la conducta y las actitudes de los miembros

con respecto a la familia que dependerán de las pautas que asimilan a lo largo de su formación, pero también los factores externos en particular las instituciones de interés social que brindan el servicio de orientación, protección y asistencia a los miembros del grupo familiar¹.

Por otra parte se utilizó, la doctrina procesal para explicar una de las instituciones procesales como es la conciliación, ya que es uno de los modos anormales de la culminación del proceso. Los procesalistas de esta corriente doctrinal sostienen que la conciliación es inminentemente procesal porque comprende a una etapa del proceso así se desarrolle previamente, se sustentan en el hecho de la ley que asigna funciones jurisdiccionales al conciliador, las cuales se pueden cumplir mediante proceso judicial.

Al respecto Francesco Carnelutti sostiene que modos alternativos de resolver conflictos equivalentes al proceso se obtienen con la composición de la litis, indicando que estos equivalentes procesales se resuelvan en dos hipótesis: la litis se compone por las partes mismas o se compone por obra de un tercero distinto de oficio judicial. En el primer caso se puede hablar de auto composición de la litis; puesto que no interviene el empleo del proceso, sino el auto composición es también composición extra procesal de la Litis².

Por su parte el procesalista Calamandrei Piero señala el Estado, considerando que prevenir y disminuir la litis puede ser una ventaja pública, ha creído oportuno favorecer la conclusión de tales composiciones, confiando a los Órganos Públicos el oficio de interponerse entre litigantes para inducirles a ponerse de acuerdo (...). Esta función específica es la conciliación pública de las controversias entre particulares, que es típicamente un caso de

¹ BARRENECHEA, Zambrana Ramiro. Sociología. Pág. 237.

² CARNELUTTI Francesco, Instituciones del Derecho Procesal Civil. Vol. I. Pág. 109.

administración pública de derecho privado, podría confiarse a órganos no judiciales, (...)”³ por lo tanto la conciliación, es administrativa y extrajudicial.

1.8 MARCO HISTÓRICO

Los Centros Integrados de Justicia (CIJS), con el apoyo de diversas instituciones han sido creados el 4 de mayo del año 2004. Todo ello de acuerdo a un programa implementado por el Poder Ejecutivo (Viceministerio de Justicia), con el apoyo de USAID Bolivia, a través del Poder Judicial, algunos gobiernos municipales y Juntas Vecinales. En su fase piloto se crearon seis unidades en la Ciudad de El Alto y con la misión de responder a las necesidades de los ciudadanos de escasos recursos económicos⁴.

En particular el Centro Integrado de Justicia del Distrito Seis comenzó a funcionar el 15 de septiembre del 2004, el objetivo principal para su creación fue el de implementar el servicio de conciliación como una forma de resolución alternativa de los conflictos, poco tiempo después y por demanda de los usuarios, se implementó por primera vez el área de patrocinio legal y actualmente cuenta con las áreas de Orientación Jurídica, Conciliación y Patrocinio Legal. Hasta hace un dos atrás contaba con la recursos económico financieros de la cooperación internacional de USAID, en la actualidad depende solo del Ministerio de Justicia. Es un esfuerzo interinstitucional e intersectorial en el marco de políticas públicas, mandatos y leyes orientadas a favorecer el acceso a la justicia de la población como parte del proceso de transformación de la Administración de Justicia y la Reforma del Estado Boliviano.

³ CALAMANDREI Piero, Instituciones de Derecho Civil, Vol. I. Págs. 185 – 186

⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA, Programa Nacional – Centros Integrados de Justicia, Informe Ejecutivo 2005.

Además funciona un juzgado de Instrucción que conoce y resuelve en materia civil (proceso voluntario de Declaratoria de herederos, Medidas Preliminares, procesos ejecutivos, solicitud órdenes judiciales) y familiar (Violencia Familiar o Domestica, Asistencia Familiar y Homologación de Asistencia Familiar) lo cual permite a los ciudadanos puedan pedir amparo y tutela jurídica de sus derechos.

1.9 MARCO CONCEPTUAL

Servicio de Orientación Jurídico.- Consiste en la información precisa, responsable, exacta, orientación técnica sobre los derechos y obligaciones de las personas a objeto del conocimiento de sus alcances, consecuencias, ventajas y desventajas con la finalidad de administrar plenamente sus derechos y además de las posibles soluciones del problema, con explicaciones sencillas, sugerencias jurídicas, requisitos, costos de los de servicio de conciliación, tramites administrativos y judiciales, tomando como base de referencia la normativa jurídica vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia⁵.

Servicio de Orientación Psicológico⁶.- Aquí el profesional trata de crear las condiciones favorables para facilitar que las personas, decidan sobre su vida con libertad y sin miedo ni presiones. Se convierte en un facilitador: que facilita la búsqueda y la obtención de la información necesaria (opciones) para la elección; fomenta el autoconocimiento de las personas en conflicto para que estas decisiones vitales se den sobre bases sólidas y no sobre fantasías o

⁵ MINISTERIO DE JUSTICIA, Casas de Justicia – Centros Integrados de Justicia. Pág. 1

⁶ QUINO Mamani, Edith Irene. Diagnostico Institucional – Centro Integrado de Justicia Distrito – 6. Pág. 5.

falsas creencias; ayuda a evaluarlas; aprecia junto con el usuario su aplicabilidad, las posibles consecuencias para su vida, y la mejor manera de ejecutar lo elegido, monitoreando sus efectos.

Dentro de la orientación psicológica también se trabaja lo que es consejería, intervención en crisis y seguimiento en la resolución y afrontamiento de problemas, para lo cual se siguen los siguientes pasos: El establecimiento, la delimitación del problema, el análisis del problema, el planteamiento de soluciones al conflicto de convivencia familiar como medios posibles alternativos más viable y factible y la Estructuración en la ejecución planes de acción y monitoreo efectivo o se diseñan alternativas nuevas.

Conflictos de Convivencia Familiar.- Es la ruptura emocional, en la que la tolerancia por los errores o defectos del ser amado adquiere signos negativos y afloran las contradicciones que hacen insoportable en la pareja. Es decir se traduce en conductas agresivas, desconfianza, la hostilidad e irritabilidad, miedo, desprecio y otras formas de intolerancia que son frecuentes en el entorno familiar⁷.

Matrimonio de Hecho.- “Es la institución natural de orden público que en mérito al consentimiento común se establece la unión entre el hombre y la mujer con el fin de perpetuar la especie humana, compartiendo el sacrificio y la felicidad del hogar en la adecuada formación de la familia; fundada en principio de amor, fe, abnegación, sinceridad, moralidad y perpetuidad, salvo causas sobrevinientes que pudieran disolverlo, al control de normas legales establecidas”⁸.

⁷ BARRENECHEA, Zambrana Ramiro. Ob. Cit. Pág. 192

⁸ GARECA, Oporto Luís. Derecho de Familia. Pág. 194.

Resolución Alternativa de Conflictos - Conciliación.- Es una forma de resolver un conflicto en un marco de respeto y tolerancia, las personas en conflicto que exponen, reclaman y solicitan proponiendo una salida alternativa a los problemas sin necesidad de instaurar un proceso judicial. En el marco de la Ley 1770, a petición de parte se invita a la persona involucrada en un conflicto al dialogo sobre el problema. Dicho dialogo se desarrolla con la presencia y ayuda de un tercero imparcial llamado Conciliador con la finalidad de encontrar una solución que surja de ambas partes de manera voluntaria en ejercicio pleno de sus derechos. El acuerdo logrado entre las partes se plasma en un acta de conciliación que tiene valor legal que incluso puede ser exigido el cumplimiento en la vía judicial.

Centro Integrado de Justicia – CIJ-D6.- Es la entidad implementada como un componente del Programa Nacional de Acceso a la Justicia, tienen el objetivo de procurar el respeto a los derechos fundamentales llegando a la población más distante proporcionando el acceso a la justicia en coparticipación con el Órgano Judicial, Ministerio Público y otras entidades del sector justicia, a fin de que los servicios lleguen de manera ágil, oportuna, eficiente, oral, gratuita y cercana a la población más vulnerable de la sociedad boliviana.

Los Centros Integrados de Justicia son brazos operativos del Programa Nacional de Acceso a la Justicia y espacios donde los vecinos/as pueden obtener, de manera gratuita, servicios de justicia para la resolución pacífica de sus conflictos y que tienen el objetivo de proporcionar información sobre procedimientos, orientación jurídica, difusión y educación de derechos, resolución alternativa de conflictos, patrocinio legal y todos los servicios necesarios para facilitar el acceso a la justicia⁹.

⁸ MINISTERIO DE JUSTICIA, Programa Nacional – Centros Integrados de Justicia. Pág. 2.

1.10 MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE

En el presente estudio, se mencionará algunas normas jurídicas concretas referidas al tema de conflictos de convivencia familiar constituidas en matrimonio de hecho, con una breve interpretación y explicación de los presupuestos del régimen jurídico a estudiarse.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Los Artículos 13 y 62 hace referencia que los derechos son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. Además el Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad (...). Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Así mismo el Art. 63 parágrafo II. Del mismo norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano define que las uniones libres o de hecho que reúnen las condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en la que respecta a las hijas e hijos nacidos de aquellas.

Código de Familia.- El Art. 4 dispone que la familia, el matrimonio gozan de protección del Estado. Esa protección se hace efectiva por el presente Código, por disposiciones especiales y por las que proveen a la seguridad y asistencia de la familia o de sus miembros en esferas determinadas. La familia se halla tan bien protegida por las instituciones que se organizan para este fin bajo la vigilancia del Estado.

El mismo, el cuerpo legal los Arts. 158, 161 y 167 establece que la unión conyugal libre o de hecho cuando el varón y la mujer, voluntariamente, constituyen hogar y hacen vida común en forma estable y singular, con la concurrencia de los requisitos establecidos. Con deberes recíprocos la fidelidad, la asistencia y la cooperación de los convivientes. Esta unión libre o de hecho termina por la voluntad de uno de los convivientes.

Ley de Arbitraje y Conciliación.- Los Artículos 85 y 92 señala que la conciliación es la solución de mutuo acuerdo de cualquier controversias susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial. El procedimiento de la conciliación se basará en la designación de un tercero imparcial e independiente, que tendrá la función de facilitar la comunicación y relacionamiento entre las partes.

El procedimiento concluirá con la suscripción de un documento llamado Acta de Conciliación, que incorpore el acuerdo celebrado por las partes y especifique en forma expresa los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas, o la suscripción de acta que establezca la imposibilidad de alcanzar la conciliación.

Además el Acta de Conciliación surte los efectos jurídicos de la transacción y tendrá entre las partes y sus sucesores a título universal la calidad de cosa juzgada, para fines de su ejecución forzosa.

Decreto Supremo N° 28586.- Son creados los Centros Integrados de Justicia en el marco de Programa Nacional de Acceso a la Justicia y tienen el objetivo de proporcionar información sobre procedimientos, orientación jurídica, difusión y educación de derechos, resolución alternativa de conflictos, patrocinio legal y todos los servicios necesarios para facilitar acceso a la justicia.

CAPÍTULO II

**ANTECEDENTES Y
FUNDAMENTO TEÓRICO DE LA
FAMILIA CONSTITUIDA EN
MATRIMONIO DE HECHO Y SUS
CONFLICTOS DE CONVIVENCIA
FAMILIAR**

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTO TEÓRICO DE LA FAMILIA CONSTITUIDA EN MATRIMONIO DE HECHO Y SUS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA FAMILIAR

2.1 FAMILIA: DEFINICIÓN E IMPORTANCIA.-

La familia tiene muy diversas definiciones, porque responden a contenidos jurídicos y a aspectos históricos que no son coincidentes ni en el tiempo ni en el espacio. Pero sin embargo, es importante considerar que la humanidad pasó diferentes periodos desde las formas familiares más rudimentarias hasta la consolidación de la familia como una institución social en la actualidad, por consiguiente amerita puntualizar algunas definiciones acerca de la familia.

La familia es la célula natural, primaria y fundamental de toda sociedad. Porque constituye un grupo social permanente formado por la pareja conyugal e integrado por personas ligadas por vínculos de parentesco consanguíneo o de afinidad. Al respecto, Luís Gareca, Oporto sostiene que la Familia es el conjunto de personas unidas por vínculos consanguíneos y formados por el padre, la madre y los hijos, que viven en un hogar persiguiendo fines de superación y progreso; considerado con justeza, la célula social por excelencia de la sociedad¹⁰. Por consiguiente; es una definición más restringida, porque considera en su definición la familia nuclear, como aquella agrupación formada por el padre, la madre y los hijos, por tanto, adquiere un carácter específico concreto de constituir una agrupación de personas.

¹⁰ GARECA, Oporto Luís. Ob.cit. Pág. 49.

Por su parte Henri y Loen Mazeaud señala que la familia: “Es la colectividad formada por las personas que, a causa de sus vínculos de parentesco consanguíneo o de su calidad de cónyuge, están sujetas a la misma autoridad (...), es decir, la familia comprende el marido, la esposa y los hijos sometidos a la autoridad”¹¹ .

La familia, es no obstante, de todas las agrupaciones de personas, la más antigua y la más importante. El primero porque es una colectividad natural y la única agrupación natural. El segundo, porque sin ella no se concibe la posibilidad de una vida en sociedad. Se ha repetido con tanta frecuencia que la familia es “la célula social por excelencia”, que no sabe (...) a quien atribuir la paternidad de esa formula; desde luego es plenamente exacta. No solamente constituye la familia, para los cónyuges y para los hijos, una escuela de abnegación y de mutua ayuda, la única capaz de refrenar el egoísmo, sino que la familia es la que asegura la protección del individuo. (...) por ultimo, la familia es la que puede defender al individuo contra el Estado; si la familia no existe, el Estado la sustituye; él es el que recoge a los niños, los educa; ya se sabe cómo son conducidos los pueblos que pretenden entregar así el niño al Estado¹².

Por otra parte; la familia aparece como una institución necesaria y sagrada; apenas si se concibe una comunidad social en la que ninguna colectividad fuera a interponerse entre el individuo y el Estado. Por tanto; la Familia es la síntesis del concepto de nación; es un elemento de cohesión, una condición de equilibrio social.

¹¹ MAZEAUD, Henri Loen. Lecciones de Derecho Civil (Familia: constitución de Familia). Págs. 7- 8.

¹² MAZEAUD, Henri Loen. Ob.Cit. Pág. 11

2.1.1 FUENTES DE LA FAMILIA.-

Desde el punto de vista del Derecho; la fuente jurídica de la familia es el matrimonio y el concubinato. Aunque en principio sólo se reconocía el matrimonio por ser la familia legítima. Pero sin embargo el derecho moderno ha admitido a la familia resultante del concubinato, que ya no puede estar al margen por la norma jurídica, ya que representa un elevado porcentaje en la actualidad. Por tanto; el concubinato o unión libre está legislado en la Constitución Política del Estado Plurinacional y Código de Familia, por ende es legítima, con igualdad de derechos y deberes que el matrimonio de derecho.

En cuanto a las fuentes de familia; Raúl Jiménez Sanjinés señala son cuatro¹³:

- Unión Matrimonial o matrimonio propiamente dicho. Es la unión de dos personas de diferente sexo, cuya finalidad es procrear, mantener la especie, prodigarse ayuda mutua en todas las vicisitudes de la vida.

- Uniones Libres o Extramatrimoniales. Es la unión de hecho de dos personas de diferente sexo seguidas por una verdadera comunión y unión espiritual, cual es el amor.

- Parentesco. Es a relación consanguínea que existe entre dos personas que descienden una de otra, o que tiene u progenitor común.

- Adopción. Es el Vínculo legal que existe entre personas que no se hallan ligadas por ningún vínculo de sangre, sino por virtud de la ley se considera como verdaderos familiares.

¹³ JIMÉNEZ Sanjinés Raúl. Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor. Pág. 42.

2.2 RESEÑA HISTÓRICA DE LA FAMILIA Y DE MATRIMONIO DE HECHO

Al ritmo de la evolución humana también evoluciona la familia acorde a las prácticas sexuales entendiéndose por matrimonio en los distintos periodos a toda relación sexual que origina la descendencia en apoyo a las primeras formas de la vida sexual, indiquemos los grupos familiares en las siguientes etapas del desarrollo histórico de la familia: familia consanguínea, familia punalúa, familia sindiásmica y familia monogámica¹⁴.

- Familia consanguínea.- Es la forma familiar más primitiva, sucede a la vida sexual promiscuitaria o sin trabas; como la horda, constituyéndose un progreso con relación a estas primeras formas de relación sexual, por excluir en las uniones sexuales a padres e hijos, en observancia del régimen de consanguinidad respetado a través de siglos como la relación de filiación o vínculo familiar en línea directa. Solo se practica la unión entre hermanos y otros grados colaterales, tendiendo el vínculo de hermandad similar significativa que, marido y mujer.

- Familia punalúa.- Es la prohibición del matrimonio entre los hermanos y hermanas de una misma gens o matrimonio por grupo y exclusión a los padres y los hijos del comercio sexual recíproco. Es una etapa propiamente del periodo del salvajismo y la barbarie. Por consiguiente; es la vigencia del matriarcado como consecuencia del matrimonio por grupos, constituyéndose el vínculo familiar por la línea materna debido a la imposibilidad de identificar al padre del niño, por la práctica de la poligandria en contraposición a la poligamia.

¹⁴ ENGEL, Federico. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. Págs. 53 – 85.

- Familia sindiásmica.- es la prohibición sucesiva de matrimonios entre parientes en la línea recta y colateral se llegó a prohibir las uniones matrimoniales por grupos, dando paso a unión temporal de un hombre y una mujer sin vínculos de sangre, formando parejas incipientes que corresponde a la etapa superior del salvajismo y la barbarie. La característica fundamental de esta etapa formación familiar; permite identificar al padre del niño y la filiación de línea paterna y predominio del hombre frente a la mujer que es relegada a las tareas domésticas.

- Familia Monogámica.- Es la unión conyugal basada en la autoridad y filiación por la línea paterna, siendo el lugar de la mujer el hogar. Su progreso fue evidente hasta constituir la célula social por excelencia y la más adecuada a la apreciación y dignidad humana. Consiguientemente; la familia monogámica surge en la etapa superior de la barbarie y consolidándose en la etapa de la civilización.

Por otra parte la reseña histórica de concubinato o uniones libres es eminentemente antiguo, así el derecho romano legislo como matrimonio de segunda categoría, es decir; se conoció otra forma de comunidad conyugal, en el que existía unión estable del hombre y la mujer sin que medie intención recíproca de estar unidos en matrimonio¹⁵ y de orden inferior por carecer de la dignidad humana del matrimonio. El Jurisconsulto Justiniano considero el concubinato como un matrimonio segundo grado, suprimió las restricciones de las donaciones y legados, reconoció ciertos derechos como los de alimentación, legitimación y sucesión hereditaria a favor de la concubina y de sus hijos, extendió ciertos requisitos para el matrimonio¹⁶.

¹⁵ ARGUELLO, Luís Rodolfo. Manual de Derecho Romano. Pág. 436.

¹⁶ ZEGADA, Viscarra José Antonio. Derecho de Familia. Pág. 365.

Con el periodo de la Iglesia Católica en la edad media el concubinato es como un pecado e inmoralidad la relación sexual fuera del matrimonio. Posteriormente, frente a esta realidad la jurisprudencia francesa reconoció algunos efectos jurídicos al concubinato, como una atenuante a tal injusticia social.

El concubinato en Bolivia, fue conocido desde el incario bajo la denominación de sirviñacuy o matrimonio a prueba. La Iglesia condeno toda unión fuera de matrimonio subsistiendo el concubinato al margen de la ley, pero constituyendo de hecho un nuevo fundamento de la familia. Las uniones libres de hecho fueron legalizados (...) por primera vez en la Constitución Política del Estado de 1945, cuyo Art. 131 segundo párrafo establecía: "Se reconoce el matrimonio de hecho en las uniones concubinarias, con solo el transcurso de dos años de vida en común, verificada por todos los medios de prueba o el nacimiento de hijo, siempre que las partes tengan la capacidad legal para contraer enlace" ¹⁷.

2.3 MATRIMONIO: DEFINICIÓN Y SU CLASIFICACIÓN

Múltiples son las definiciones que han sido objeto el matrimonio. Citaremos la definición de: Luís Gareca Oporto define:

"El matrimonio es la institución natural de orden público que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales se establece la unión entre el hombre y la mujer para conservar la especie, compartimiento del sacrificio y felicidad del hogar en la adecuada formación de la familia. Fundada en principios de moralidad, perpetuidad e indisolubilidad, salvo causas señaladas por ley, que pudieran afectar la armonía conyugal" ¹⁸.

¹⁷ DERMIZAKY, Peredo Pablo. Derecho Constitucional. Pág. 519.

¹⁸ GARECA, Oporto Luís. Ob.cit. Págs. 71 – 72.

Con el matrimonio surgen una serie de derechos y deberes entre los cónyuges, como son el deber de respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia. Por tanto; los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.

Nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 63 señala: “El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges”. Este precepto constitucional establece las características del matrimonio que son los siguientes:

El Matrimonio es un vínculo jurídico porque es la unión voluntariamente concertada de un hombre y de una mujer con aptitud para ello, a fin de hacer vida en común. Finalmente el matrimonio se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, porque los miembros de la familia gozan de trato jurídico igualitario compatible con la dignidad humana dentro de las jerarquías que impone la organización familiar. Además los cónyuges tienen, en interés de la comunidad familiar y de acuerdo a la condición personal de cada uno, derechos y deberes iguales en la dirección y el manejo de los asuntos del matrimonio, así como en la atención las responsabilidades de asistencia que comprende sustento, alimentación, vestido, atención médica, gastos educación de los hijos.

Con referencia a la clasificación de matrimonio, tenemos la siguiente esquemática establecida por la doctrina: el matrimonio de derecho, hecho y canónico. El primero es la celebración ante una Autoridad llamada Oficialía de Registro Civil, de acuerdo a los requisitos y formalidades prescritos en el Código de Familia. El segundo es la unión libre que esta regulado en el ordenamiento jurídico vigente concretamente en la Constitución Política del Estado Plurinacional y Código de Familia. El tercero es el matrimonio religioso

contraído según las leyes de la Iglesia Católica. Al respecto el Código de Familia en su Art. 41 establece: “El Matrimonio religioso es independiente del civil y puede celebrárselo libremente de acuerdo a la creencia de los contrayentes; solo tendrá la validez legal y producirá efectos jurídicos el matrimonio civil.

2.4 MATRIMONIO DE HECHO: DEFINICIÓN.-

El Matrimonio de hecho es la institución natural de orden público que en mérito al consentimiento común se establece la unión entre el hombre y la mujer con el fin de perpetuar la especie humana, compartiendo el sacrificio y la felicidad del hogar en la adecuada formación de la familia; fundada en principio de amor, fe, abnegación, sinceridad, moralidad y perpetuidad, salvo causas sobrevivientes que pudieran disolverlo, al control de normas legales establecidas”¹⁹. El matrimonio de hecho se caracteriza por ser imperativo igual que matrimonio de derecho, acuerdo de intereses de un hombre y una mujer, fundamento de la familia y refleja la naturaleza y dignidad humana.

2.5 CONFLICTO DE CONVIVENCIA FAMILIAR: DEFINICIÓN.-

Según Ramiro Barrenechea Zambrana²⁰ señala: El conflicto de convivencia familiar es la ruptura emocional, en la que la tolerancia por los errores o defectos del ser amado adquiere signos negativos y afloran las contradicciones que hacen insoportable en la pareja. (...). Es decir se traduce en conductas agresivas, desconfianza, la hostilidad e irritabilidad, miedo, desprecio y otras formas de intolerancia que son frecuentes en el entorno familiar.

¹⁹ GARECA, Oporto Luís. Ob.cit. Pág. 194-.

²⁰ ARRENECHEA, Zambrana Ramiro. Ob. Cit. Págs. 191-192

Pero es importante considerar un elemento para contextualizar desde el punto de vista sociológico; el conflicto de convivencia familiar de pareja es la imagen socialmente negativa y se produce por causas culturales, económicas y patriarcales. Como en todo el mundo, los casos de conflictos de convivencia familiar, son apenas una pequeña muestra, ya que los prejuicios, los sentimientos de “vergüenza” o la protección al miembro de la familia, por temor o falsa expresión de afecto, encubren la mayoría de los casos. Las normas legales y la creación de instituciones públicas (Ministerio de Justicia – Centros Integrados de Justicia, Servicios Legales Integrales Municipales, Brigada de Protección a la Familia) y privadas (ONGs) de protección a las familias constituidas en uniones libres o de hecho, pueden paliar los efectos de esta conducta, pero se trata de respuestas externas y no atacan las motivaciones profundas sobre el conflicto de convivencia familiar que se tiene.

2.5.1 CLASES DE CONFLICTO DE CONVIVENCIA FAMILIAR

Los conflictos de convivencia familiar se convierten particularmente dificultosos por la falta de protección jurídica efectiva a todos los miembros de la familia. Entre los principales problemas tenemos los siguientes: violencia intrafamiliar, inseguridad emocional, inestabilidad económica y desprotección jurídica²¹.

- **La violencia intrafamiliar**, es un conducta asumida por cualquiera de miembros e la familia contra u otros miembros que se traduce en actos lesivos a la integridad física, el bienestar psicológico o el desarrollo moral o sexual de la personas.

²¹ WARA QHANTATI. Informe Psicológico sobre la violencia intrafamiliar. Pág. 3

- **La Inseguridad emocional**, es el resultado de la suma de los factores que intervienen en la confrontación de una familia de este tipo esta se da a raíz de la situación de inestabilidad que rodea a la familia, y a que los vínculos que los unen son muy críticos que estén dados principalmente por la responsabilidad de los hijos.

- **La inestabilidad económica**, esta dada porque las familias que se forman en la unión libre o de hecho provienen generalmente de los estratos socio-económicos muy bajos, y su condición de pobreza los mantiene en una situación crítica, donde muchos veces solo se puedan cubrir las necesidades básicas y en ocasiones de pobreza extrema ni siquiera se pueden cubrir las necesidades básicas, que comprenden la alimentación, vestimenta y la vivienda son indicadores que evidencian la condición en que se desenvuelve cotidianamente un familia.

- **La desprotección jurídica**, el Estado tiene el deber de proteger la integridad física, psicológica y moral de sus miembros y uno de los mecanismos son las leyes. Éste, sin embargo, no es suficiente, y a que no todas las leyes cuentan con el respaldo de instituciones que la ejecutan, promuevan y facilitan su cumplimiento. En el caso particular de las familias formadas en la unión libre; puede verse que existen numerosas disposiciones legales que enuncian su protección y declaran la obligación del Estado de asumir este rol, pero se carece de los mecanismos que efectivicen estas leyes. Por tanto, se infiere que existe una protección legal, pero no existe una protección jurídica efectiva para los miembros de las familias formadas en unión libre, lo cual da por resultado un desprotección.

CAPÍTULO III

GRADO DE FORMACIÓN CULTURAL Y CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LAS FAMILIAS CONSTITUIDAS EN MATRIMONIO DE HECHO

GRADO DE FORMACIÓN CULTURAL Y CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LAS FAMILIAS CONSTITUIDAS EN MATRIMONIO DE HECHO.

3.1 FORMACIÓN CULTURAL Y CONOCIMIENTO SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Al mencionar el grado de formación cultural y conocimiento sobre los derechos y obligaciones, nos referimos particularmente a Derechos Humanos, porque se fundamenta en los valores de la dignidad de la persona humana. Es decir, los Derechos Humanos son derechos inalienables que las personas poseen por su condición de seres humanos y cuya protección es responsabilidad de todo Estado. “Se basa en el principio fundamental que de todas las personas poseen una dignidad humana inherente y tienen igual derecho de disfrutarlos sin importar su sexo, raza, etnia, capacidad, color, idioma, nacionalidad, creencias, etc.”²²

Los Derechos Humanos el conjunto de principios de aceptación universal, reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano, su dignidad como persona, en su dimensión individual y social, material y espiritual”²³.

Al respecto nuestra Constitución Política de Estado Plurinacional en su Art. 13 I. establece: “Los derechos reconocidos son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos”.

²² UNIFEM. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Pág. 6.

²³ URENA, P. Maysa. Los Derechos Humanos de los días. Pág.10.

Hoy la Comunidad Internacional asume la obligación de defender a la persona e intenta resguardar sus derechos fundamentales, en este sentido la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización Estados Americanos (OEA), se han celebrado convenios y declaraciones que apuntan a asegurar una existencia digna del ser humano. Las Naciones Unidas, como institución, reconoce a toda persona por el hecho de ser humano tiene derechos frente al Estado. Este último, tiene el deber de respetar, garantizar y satisfacer estos atributos de cada persona que además son inherentes a su dignidad.

Nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 13 I. se inspira en los principios filosóficos de los Derechos Humanos en el que establece: “los derechos reconocidos por la Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos”.

Los derechos son Inalienables que las personas tienen derechos y cuya protección es responsabilidad de todo Estado. Es decir, en general, los Derechos Humanos de las personas (derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la petición, derecho a la libertad de expresión, etc.), no pueden ser enajenados, transferidas a favor de otros, por que la nomenclatura de los Derechos Humanos de las personas no ingresa al comercio humano.

Los derechos son universales porque se refiere al hecho de que todos los seres humanos poseen los Derechos sin importar su sexo, capacidad, color raza, origen cultural, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción; por tanto; tienen vigencia plena en el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario.

Los derechos son Interdependientes porque, se refiere al hecho de que los Derechos interactúan en un intercambio dinámico reforzándose los unos a los otros y al hecho de que la denegación de un derecho impacta en el disfrute de los otros.

Los derechos son Indivisibles porque los derechos forman un todo. No existe jerarquización entre ellos; sino es la complementariedad de los mismos son irrenunciables, no se puede renunciarlos a ellos, y son jurídicamente exigibles, los Derechos Humanos están reconocidos por los Estados en la legislación internacional y nacional, permite exigir su respeto y cumplimiento efectivo de los mismos.

Por lo tanto, el Estado tiene el deber primordial de promover, proteger y respetar los derechos consagrados por la Constitución Política del Estado Plurinacional, son atributos de la persona humana por el mero hecho de serlo. A partir de ahí no habría por que diferenciar entre los derechos de mujer y del hombre. Sin embargo, es la especificidad de las vulneraciones de derechos que sufre la mujer en función de género, de roles y estereotipo que la sociedad históricamente les ha atribuido, que marca la necesidad de conferir un carácter también específico al reconocimiento y sobre todo, a la protección específica de sus derechos²⁴.

De esta forma, las personas adquieren el goce de sus derechos con igualdad ante la norma no quiere decir desconocer las diferencias naturales y construidas socialmente entre las personas, sino que ante esas diferencias la

²⁴ INSTITUTO INTERAMERICANO DERECHOS HUMANOS. Derechos Humanos de la mujer: fortalecimiento su promoción y protección internacional. Pág. 83.

norma procura establecer un equilibrio de igualdad se efectiva y además establece el goce de derechos, sin distinción alguna y igualdad de condiciones entre hombre y mujer.

Los sectores de la población que viven en constantes conflictos de convivencia familiar constituidas en matrimonio hecho o uniones libres, deben ser atendidos de manera especial por el Estado. La lucha por preservar la armonía y la integridad y prevención de seguridad, asistencia y protección a las familias, particularmente a las familias constituidas en uniones libres; puesto que la familia es la institución natural, primaria y célula de la sociedad.

En la actualidad no solamente en la ciudad de El Alto, sino en toda Bolivia, que han sido postergado en términos de grado de formación cultural y conocimiento sobre los derechos y obligaciones o de Derechos Humanos en materia familiar. Por consiguiente, es útil crear nuevas formulaciones para los Derechos Humanos en materia familiar existentes y adelantar acciones tendientes a combatir los conflictos de convivencia familiar en la actualidad, aun si estas pueden ser subsumidas por las normas generales ²⁵.

Al respecto, la norma constitucional establece claramente que el Estado a través del Órgano Ejecutivo tiene el deber de promover los derechos de toda la población boliviana, en cuya consecuencia, el Decreto Supremo N° 29894 que estructura el Órgano Ejecutivo determina en su Artículo 80 inc. f) como atribución del Ministerio de Justicia es el deber de promover y desarrollar mecanismos de solución de conflictos.

²⁵ INSTITUTO INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS. Ob. Cit. Pág. 84.

A fin de cumplir con la obligación de promover y desarrollar mecanismos de solución de conflictos, el Ministerio de Justicia ejecuta esta atribución a través de dos entidades; las Casas de Justicia, creado por Resolución Ministerial N° 79/06 de 27 de octubre de 2006 y los Centros Integrados de Justicia creados mediante Decreto Supremo 28586 de 17 de enero de 2006 ²⁶.

3.2 LOS DERECHOS QUE ASISTENTE EN FAVOR DE CONVIVIENTES CUANDO TIENEN CONFLICTOS DE CONVIVENCIA FAMILIAR.

3.2.1 PROTECCIÓN Y TUTELA JURÍDICA DE LA FAMILIA.-

La tutela jurídica (...) es la satisfacción efectiva de los fines del derecho, la realización de la paz social mediante la vigencia de las normas jurídicas. Es decir; la tutela jurídica es la efectivización del goce de los derechos, supone la vigencia de todos los valores jurídicos armoniosamente combinados entre sí ²⁷.

Por tanto; la familia se presenta como un bien jurídicamente protegido por el Estado a través de sus instituciones (Ministerio de Justicia: de Casa de Justicia y Centros Integrados de Justicia, Gobiernos Autónomos Municipales: Servicios Legales Integrales Municipales; Brigada de Protección de Familia, Juzgados de Partido y Instrucción de Familia) y de la sociedad. Este bien jurídicamente se hace efectivo por la Constitución Política del Estado Plurinacional, Código de Familia y la Ley de Violencia Familiar o Domestica.

²⁶ MINISTERIO DE JUSTICIA. Manual de Gestión de los Centros Integrados de Justicia – CIJS. Pág. 9

²⁷ COUTURE J. Eduardo. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Págs. 479 – 480.

En caso particular en el Distrito Seis de Alto Lima de la Ciudad de El Alto, los vecinos o vecinas recurren constantemente ante Oficinas del Centro Integrado de Justicia Distrito Seis CIJ-D6 dependiente del Ministerio de Justicia, con la finalidad de resolver en forma pacífica sus conflictos de convivencia familiar de relevancia jurídica y psicológica. Consiguientemente en cumplimiento de sus objetivos, el Centro Integrado de Justicia ofrece y presta de manera directa los servicios, con la finalidad de proteger y tutelar los derechos de la familia y hacer efectivo el cumplimiento de sus obligaciones de los mismos. Esta protección integral y tutela jurídica se hace efectivo mediante los servicios de Orientación Jurídica, Resolución Alternativa de Conflictos (Conciliación), Asesoramiento Jurídico y Patrocinio.

Pero sin embargo, el Centro Integrado de Justicia de Distrito Seis de El Alto, no cuenta con una oficina de servicio de orientación psicológica, que permita conocer y orientar los conflictos de convivencia familiar de casos individuales y de pareja. Motivo por el cual la mayoría de los casos de violencia intrafamiliar y conflictos familiares son derivados a la Institución “Centro de Capacitación y Desarrollo Integral para la Mujer “WARA QHANTATI”, para que realice orientación psicológica y su informe psicológico correspondiente.

Esta derivación a la institución “WARA QHANTATI” se realiza en el marco del Decreto Supremo N° 28586 que establece el Programa Nacional de Acceso de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia, los Centros Integrados de Justicia (CIJ’S) tiene como misión mejorar las condiciones de acceso a la justicia de sectores vulnerables de la población, propiciando la articulación de esfuerzos interinstitucionales. Es decir; en coordinación con las instituciones operadoras del sistema de justicia formal y /o vinculada al manejo de conflictividad, brinda los servicios: Justicia Formal a través de los juzgados de CIJ-D6, Medicina Forense a través del Ministerio Público, Defensoría de Niñez y Adolescencia y Servicio Legal Integral Municipal y Brigada de Protección de Familia.

3.2.2 DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA FAMILIAR

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en cuanto a la materia familiar establece en el Capítulo Quinto “Derechos Sociales y Económicos”, Sección VI bajo rotulo de “Derechos de las Familias”, Artículos 62, 63 II y 64, donde el Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantiza las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos los integrantes tienen igual de derechos, obligaciones y oportunidades.

El mismo precepto constitucional, establece que las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal producirán los mismos efectos que el matrimonio civil en las relaciones personales y patrimoniales convivientes como en lo respecta a los hijos e hijas. Los (...) convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante de esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores (...).

Por su parte, el Código de Familia en su Artículo 4 establece: La familia y matrimonio goza de protección del Estado. Esta protección se hace efectiva por las disposiciones especiales y por las que proveen a la seguridad y asistencia de la familia o de sus miembros en esferas determinadas. La familia también halla protegida por las instituciones que se organizan para este fin bajo la vigilancia del Estado. Además el mismo cuerpo legal los Artículos 158, 159 y 161 define la regla general sobre el matrimonio de hecho se entiende (...) como la unión conyugal libre o de hecho cuando el varón y la mujer, voluntariamente constituyen hogar y hacen en vida en común en forma estable y singular, con la concurrencia de los requisitos establecidos para contraer el matrimonio. Asimismo producen los mismos efectos similares al matrimonio y con deberes

recíprocos como ser la fidelidad, la asistencia y la cooperación de los convivientes.

3.2.3 DERECHOS HUMANOS EN LA FAMILIA

La importancia de los principios de no discriminación e igualdad porque constituye los principios que sustentan todos los Derechos Humanos. Desde las primeras declaraciones sobre los Derechos Humanos, en el desarrollo histórico y progresivo de la doctrina y en las constituciones modernas, el deseo de igualdad y la prohibición de la discriminación son las dos piedras angulares de los sistemas de derecho y de la cultura de la legalidad”²⁸.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos tiene como principio fundamentalmente la libertad y la igualdad de los seres humanos. En el preámbulo de señala:

“Que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a llevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.

Es importante señalar, los Derechos Humanos han sido incorporados como principios constitucionales en nuestro país y, otras normas los han consignado en los diferentes cuerpos sustantivos y adjetivos de acuerdo a la materia que se tratan.

²⁸ Ob. Cit. Pág. 85.

Es decir, los Derechos Humanos contenidos en los Tratados y Convenios Internacionales, han sido transcritos como principios constitucionales, aplicables en la legislación vigente. Entre ellos tenemos los siguientes instrumentos jurídicos intencionales sobre los Derechos Humanos:

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Aprobado en la Conferencia Internacional Americana en la Ciudad de Bogotá Colombia, 1948). En capítulo primero bajo el epígrafe “Derechos”, Artículo 5 (Derecho a la Constitución y a la protección de la familia) señala: “Toda mujer tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad y a recibir protección para ella”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado por el Res. 2200 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York Estados Unidos, 1966). En la parte III Art. 23 describe: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Los Estados (...) tomaran las medidas apropiadas para asegurar la igual de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso disolución de los mismos. En caso de disolución, adoptaran disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Ciudad de París, 10 de diciembre de 1948). Se tiende principalmente al reconocimiento de la familia y el matrimonio. Este Declaración en su Artículo 16 hace referencia que los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derechos, sin restricción alguna (...) a casar y fundar un familia; y disfrutar de iguales derechos en cuanto el matrimonio, durante el matrimonio. Además la familia tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica firmada, el 22 de noviembre de 1969). Este Convenio en el Capítulo II Derechos Civiles y Políticos”, Artículo 17 reafirma bajo el rotulo de Protección de Familia: “la Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y del Estado”.

Las normas jurídicas internacionales de Derechos Humanos en materia de familia afirman y consagran que el deber fundamental del Estado y de la Sociedad Civil es de proteger la familia, el matrimonio y la minoridad.

CAPÍTULO IV

**ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO
INTEGRADO DE JUSTICIA DEL
DISTRITO SEIS DE LA CIUDAD DE
EL ALTO**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DEL DISTRITO SEIS DE LA CIUDAD DE EL ALTO

4.1 RESEÑA HISTÓRICA

El Centro Integrado de Justicia del Distrito Seis comenzó a funcionar el 15 de septiembre del 2004, el objetivo principal para su creación fue el de implementar el servicio de conciliación como una forma de resolución alternativa de los conflictos, poco tiempo después y por demanda de los usuarios, se implementó el área de patrocinio legal. Es decir, los Centros Integrados de Justicia (CIJs) fueron creados como un componente del Programa Nacional de Acceso a la Justicia, implementado mediante el Decreto Supremo N° 28586 aprobado por el Poder Ejecutivo el 17 de Enero de 2006, tienen el objetivo de proporcionar información sobre procedimientos, orientación jurídica, difusión y educación de derechos, resolución alternativa de conflictos, patrocinio legal y todos los servicios que puede facilitar el acceso a la justicia (...)²⁹.

El modelo de Centro Integrado es un esfuerzo interinstitucional e intersectorial en el marco de políticas públicas, mandatos y leyes orientadas a favorecer el acceso a la justicia de la población como parte del proceso de transformación de la Administración de Justicia y la Reforma del Estado Boliviano. Con la creación y el funcionamiento del Centro Integrado de Justicia Distrito Seis (CIJ-D6), muchos vecinos Alteños han encontrado en los procesos de conciliación

²⁹ MINISTERIO DE JUSTICIA. Casas de Justicia – Centros Integrados de Justicia. Pág. 2.

una forma efectiva de resolver en forma rápida y oportuna los conflictos de relevancia jurídica, permitiendo así al sistema de justicia avanzar significativamente en el objetivo de democratizar su acceso a sectores que tradicionalmente no han sido beneficiados con estas políticas públicas en el país. Por lo tanto; Centro Integrado de Justicia Distrito Seis (CIJ-D6) se convirtió en una referencia concreta de las nuevas iniciativas de las diferentes políticas públicas sociales que incorporan el área de justicia entre sus prioridades.

4.1.1 UBICACIÓN.-

El Centro Integrado de Justicia (CIJ-D6) se encuentra ubicado en la Av. Pacifico esquina Calle Tiquina al frente de la Sub Alcaldía, Segunda Sección del Distrito Seis Alto Lima, de la Ciudad de El Alto.

4.1.2 INFRAESTRUCTURA.-

El Centro Integrado de Justicia (CIJ-D6) ³⁰ , cada área cuenta con sus ambientes respectivos, donde se desarrolla el trabajo:

- Oficina de Coordinación (un ambiente)
- Oficina de patrocinio (un ambiente)
- Oficina de conciliación (dos ambientes)
- Consultorio Psicológico (un ambiente)
- Sala de Computo (un ambiente)

³⁰ QUINO, Mamani Edith Irene. Informe de Diagnostico Institucional de Centro Integrado de Justicia Distrito Seis de Alto Lima. Pág. 6.

4.2 CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA (CIJ): DEFINICIÓN.

Los Centros Integrados de Justicia son espacios de esfuerzos conjuntos entre el Órgano Judicial, el Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Autónomos Municipales y la comunidad en general, con la finalidad de brindar un servicio integral de justicia que posibilite a la población una solución pronto y oportuna a sus conflictos ³¹.

Los Centros Integrados de Justicia se encuentran bajo la dependencia del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales en función a sus atribuciones contenidas en el inciso a) del artículo 81 del Decreto Supremo N° 29894, que determina promover el acceso a la Justicia social ejecutando acciones que coadyuven a la solución de conflictos, a fin de que los servicios lleguen de manera ágil, oportuna, eficiente, oral, gratuita y cercana a la población más vulnerable de la sociedad boliviana, en un marco de respeto y preservación de sus derechos fundamentales.

Se constituyen en el brazo social fundamental del Ministerio de Justicia, cuyas atribuciones de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 79/06 son las siguientes:

- Orientación y/o asistencia legal gratuita, asistencia psicológica, médica y social, conciliación y patrocinio legal gratuito para casos administrativos y judiciales de filiación.

- Resolución Alternativa de Conflictos en el marco de los derechos humanos y las garantías constitucionales de las personas.

³¹ MINISTERIO DE JUSTICIA. Manual de Gestión de los Centros Integrados de Justicia – CIJS. Pág. 9

4.2.1 OBJETIVOS.

Los objetivos de los Centros Integrados de Justicia ³² son los siguientes:

- Promover una educación y cultura de paz a partir de las generaciones de espacios de convivencia humana y comunitaria, la provisión de servicios eficientes y eficaces de justicia y al impulso amplio de la resolución alternativa de conflictos.
- Favorecer el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos y ciudadanos establecidos constitucionalmente, en función del respeto a la dignidad de las personas.
- Contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre Estado, sociedad civil y comunidad en materia de acceso a la justicia y manejo de conflictividad social.
- Integrar el tema del acceso de la justicia desde una perspectiva amplia que la vincule a la realidad económica, política y social en el cual se desenvuelve.
- Apoyar los procesos de transformación y consolidación del sistema y servicios de justicia estatal, especialmente a partir de propiciar su presencia y acercamiento en sectores vulnerables de la población.
- Mejorar las posibilidades de acceso a la justicia de sectores vulnerables de la población boliviana.

³¹ MINISTERIO DE JUSTICIA. Ob. Cit. Pág. 9

- Fomentar el conocimiento e incentivar la práctica de métodos alternativos de resolución de conflictos, con énfasis en la Conciliación, incentivando el diálogo y la Cultura de Paz.

4.2.2 VISIÓN Y MISIÓN.

La visión de los Centros Integrados de Justicia, se proyecta a nivel nacional, siendo reconocido por la población en general y los sectores vulnerables en particular, como un instrumento que satisface sus demandas de acceso a la justicia ³².

Además los centros Integrados de Justicia son impulsados desde un programa Nacional de Acceso a la Justicia que involucra a todas las Autoridades del sector y se ubica como referente importante de los procesos de transformación y fortalecimiento de la administración de justicia, el estado de derecho y democracia.

La misión de los Centros Integrados de Justicia ser un espacio de articulación de esfuerzos en la prestación de servicios y programas orientados a facilitar el acceso a la justicia de la población más necesitada del país, como condición para el desarrollo sostenido de una democracia justa y legítima.

El Centro Integrado de Justicia D-6 siendo una entidad dependiente del Ministerio de Justicia promueve los Derechos Fundamentales, brindando servicios gratuitos de Conciliación, Orientación Jurídica, Patrocinio Legal, Asesoramiento Legal y Asistencia Integral.

³² Ob. Cit. Pág. 11

4.3 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA

Para el cumplimiento de sus objetivos el Centro Integrado de Justicia Distrito Seis de El Alto, cuenta con un equipo humano idóneo y integrado por: Coordinador General, Abogado Patrocinante, Abogado Conciliador, Voluntarios /as y Pasantes Universitarios /ias.

- **Coordinador del Centro Integrado de Justicia D-6.-** Asume el rol de coordinación y supervisión general del CIJ-D6, tanto respecto de la prestación de los servicios, la ejecución de líneas programáticas y las tareas de coordinación interinstitucional e interna requeridas para el cumplimiento de los objetivos. Para el cumplimiento del rol a su cargo corresponde al coordinador: En materia de supervisión, coordinación interna, contacto con el usuario y comunidad, coordinación interinstitucional y con la comunidad y evaluación y monitorio.

- **Abogado Patrocinante.-** Asume la responsabilidad por la gestión general del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Patrocinio y Orientación Jurídica, tanto respecto de la atención de los casos cuanto del desempeño de los voluntarios y pasantes universitarios asignados al servicio. Para el cumplimiento de rol de su cargo corresponden en materias: prestación de servicio, coordinación, supervisión y control, liderazgo y fortalecimiento interno y comunidad.

- **Abogado Conciliador.-** Ejerce la gestión general del servicio de Resolución Alternativa de Conflictos tanto respecto a la atención integral de las conciliaciones en todas sus fases, cuanto a la supervisión del desempeño de las conciliadoras voluntarias asignados al servicio. Asimismo adicionalmente colabora en la gestión de servicio de Orientación Jurídica Ciudadana conforme

a planificación. Para el cumplimiento de rol de su cargo corresponden en materia de prestación del servicio, liderazgo y fortalecimiento interno.

- **Pasantes Universitarios.**- Corresponde en la atención al usuario en los distintos servicios a si como ejecución de las distintas líneas programáticas existentes en el CIJ-D6, de conformidad a su asignación y competencias específicas, bajo la supervisión directa de los responsables del servicio y en su caso el Coordinador, acorde a los requerimientos del CIJ-D6 y las respectivas normativas de las Universidades de procedencia.

- **Voluntarios.**- Corresponde en la atención al usuario en los distintos servicios a si como ejecución de las distintas líneas programáticas existentes en el CIJ-D6, de conformidad a su asignación y competencias específicas, bajo la supervisión directa de los responsables del servicio y en su caso el Coordinador.

4.4 SERVICIOS QUE BRINDA EL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA

4.4.1 ORIENTACIÓN JURÍDICA.

La orientación jurídica es brindar información general sobre las prestaciones que ofrece el Programa Nacional de Acceso a la Justicia, a si como explicación y orientación jurídica de carácter técnico sobre las distintas posibilidades, requisitos y procedimientos legales existentes para la resolución de un determinado caso para que el usuario quien tome una decisión informada sobre la vía que elegirá para la resolución del conflicto³³.

³³ MINISTERIO DE JUSTICIA. Servicio de Orientación Jurídica. Pág. 17

La orientación jurídica también consiste en la información sobre los derechos y deberes de las personas, resolución de sus problemas con mayor aptitud. De igual forma, este servicio ayuda a conocer los requisitos y costos de los trámites administrativos y judiciales.

4.4.2 RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN.

El servicio de Resolución Alternativa de Conflictos- Conciliación permite que las partes involucradas en un conflicto lo resuelvan de manera pacífica y de mutuo acuerdo por vía de la conciliación. La conciliación es entendida como el medio alternativo de resolución de conflictos por el cual las partes acuden a un tercero imparcial denominado conciliador, para que se les asista en la búsqueda de una solución consensuada a su conflicto, concluyendo el procedimiento con la firma de Acta de Conciliación³⁴.

Además, la Conciliación es una forma de resolver un conflicto sin necesidad de instaurar un proceso judicial. En el marco de la Ley 1770 de 10 de marzo de 1997, a petición de parte se invita a la persona involucrada en un conflicto al dialogo sobre el problema. Dicho dialogo se desarrolla con la presencia y ayuda de un tercero imparcial llamado Conciliador con la finalidad de encontrar una solución que surja de ambas partes de manera totalmente voluntaria en ejercicio pleno de sus derechos. El acuerdo logrado entre las partes se plasma en un acta de conciliación que tiene valor legal y de fuerza coercitiva que incluso puede ser exigido el cumplimiento en la vía judicial. Es decir, para su eficaz cumplimiento a través del Órgano Judicial.

³⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA. Servicio de Resolución Alternativa de Conflictos. Pág. 18

4.4.3 PATROCINIO LEGAL.

El Patrocinio Legal que brinda servicios jurídicos gratuitos como método de restitución de derechos y viabilización del acceso a la justicia de sectores vulnerables de la población³⁵. Este servicio de Patrocinio Legal es la asistencia de un abogado patrocinante en procesos judiciales específicamente previstos en el manual de funciones del área, en materia civil, familiar y penal. Permite que los ciudadanos de escasos recursos puedan acceder a la tutela judicial de sus derechos sin necesidad de recorrer grandes distancias por cuanto en la mayoría de los Centros Integrados de Justicia funciona un Juzgado de Instrucción con competencia en materia civil, familiar y penal.

El servicio de Patrocinio Legal tiene como objetivo la Orientación Jurídica especializada a los usuarios con informaron y orientación técnica sobre los derechos y obligaciones reconocidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes bolivianas y, por otra parte permite que los ciudadanos de escasos recursos puedan acceder a la tutela judicial por medio de la iniciación de un proceso judicial de carácter extramatrimonial para precautelar sus derechos sin necesidad de recorrer grandes distancias por cuanto funcionan los juzgados de instrucción mixtos en los Centros Integrados de Justicia.

Asimismo se proporciona información y orientación sobre las distintas posibilidades, requisitos y procedimientos legales para la resolución de los casos presentados, el servicio también informa sobre los requisitos y costos en los diferentes trámites administrativos.

³⁵ MINISTERIO DE JUSTICIA. Servicio de Asesoramiento Jurídico y Patrocinio de casos. Pág. 20

Patrocinio legal en materia civil tiene por el objetivo de proporcionar tutela jurídica a los usuarios por medio de la iniciación de un proceso judicial por la vía civil: Medidas preliminares (reconocimiento de firmas y rúbricas, declaración en mora etc., emergentes de las actas de conciliación y otros excepcionalmente), procesos voluntarios (declaratoria de herederos, renuncia y aceptación con beneficio de inventario, declaratoria de ausencia y presunción de muerte, Inscripción de partidas de nacimiento y defunción, declaración judicial de pobreza, declaraciones juradas, declaración anticipada de testigos, anotaciones preventivas, levantamiento de anotaciones preventivas, correcciones de datos, etc.), ejecución forzosa de actas de acuerdo conciliatorio., Sumarios (cumplimientos de obligación), ordinarios (rectificaciones, ratificaciones, complementaciones, correcciones supresiones, adiciones de datos en las partidas de registro civil de las personas, cancelaciones de partidas, reposiciones de partidas, etc.).

4.4.4 ASESORAMIENTO LEGAL.

El Asesoramiento Legal se traduce en el servicio de redacción de memoriales sueltos, cartas, acompañamiento a las instituciones para la solución de problemas de índole administrativo, revisión de expedientes, su análisis y propuestas de solución, entrevistas con personeros de instituciones, análisis de documentos y otros actuados de índole administrativo que permite el restablecimiento o ejercicio de de los derechos. Es el servicio que facilita a acudir a las entidades públicas y/o privadas adecuadas para resolver sus problemas, consiste en el acompañamiento, remisión y/o representación institucional para resolver los problemas ayudando además en el análisis y revisión de trámites y expedientes y todo lo que pueda ser obrado en el marco de las competencias del Ministerio de Justicia.

4.5 CONCILIACIÓN: DEFINICIÓN Y NATURALEZA.

La conciliación es un acuerdo o avenencia de parte que mediante renuncia, allanamiento o transacción, hace innecesario el litigio pendiente y evita el litigio eventual³⁶. Por lo tanto; la conciliación es un medio alternativo de resolución de conflictos, que facultativamente pueden adoptar las personas naturales o jurídicas para resolver sus diferencias por la vía extrajudicial, con la intervención de un tercero imparcial llamado conciliador.

En cuanto a su naturaleza jurídica existen en la doctrina procesal, autores señalan la conciliación es uno de los modos anormales de terminación del proceso, caracterizado como institución jurídica procesal. Porque la conciliación es un **acto judicial** que tiene por objeto evitar el pleito que alguno quiera entablar, procurando que la partes se avengan o transijan sobre el asunto que da motivo a el ³⁷.

Por tanto; la conciliación es una institución procesal porque responde a una etapa del proceso a si se desarrolle previamente se sustenta en el hecho que la ley asigna funciones jurisdiccionales de conciliador (juez), las cuales solamente pueden cumplir en un proceso.

Por lado, otros procesalistas sostienen que a conciliación es de naturaleza **extrajudicial** porque el Estado considerando que prevenir y disminuir la litis puede ser una ventaja pública, ha creído oportuno favorecer la conclusión de tales compases confiando a los órganos públicos el oficio de interponerse entre los litigantes para inducirlos a poner de acuerdo³⁸.

³⁶ COUTURE Eduardo, Vocabulario Jurídico, Pág. 248.

³⁷ ESCRICHE Citado por Aldea Moscoso Rodolfo. De la Autocompación Pág. 317.

³⁸ CALAMANDRE, Piero, Instituciones de Derecho Civil. Vol. I Págs. 185-186.

4.5.1 MECANISMOS QUE SE APLICAN EN SERVICIO DE CONCILIACIÓN.

El servicio de Resolución Alternativa de Conflicto se presentara a través de los siguientes pasos o fases del Proceso de conciliación, que en general deben guardar un orden determinado, salvo particularidades del caso concreto ³⁹ :

- **Solicitud.-** De conformidad el Art. 91 de La Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación: “Las partes podrán solicitar la conciliación en forma conjunta o separada ante el conciliador o Centro de Conciliación Institucional de su elección”. Es decir, consiste en el llenado de el /la usuario/a del formulario de “solicitud” mediante el cual de manera expresa requiere al CIJ-D6 que le brinde el servicio de conciliación.

- **Invitación.-** En cumplimiento el Art. 91 de la Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación: “El conciliador nombrado citará a las partes en forma inmediata para la primera audiencia de conciliación”. La invitación comprende la emisión de la/s invitaciones/s “invitación para conciliar” por parte de el /la conciliador/a atendiendo el pedido de el/la usuario/a, es el documento mediante el cual se convoca a la otra parte a un audiencia de conciliación. Comprende además el seguimiento a la efectiva entrega de la citada invitación.

- **Audiencia de Conciliación.-** En merito el Art. 91 II y III de la Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación procede el conciliador/a: “la audiencia, previa recapitulación de los hechos y fijación de los puntos de la controversia, desarrollar una metodología de acercamiento de las partes, para la adopción por ellas de una solución mutuamente satisfactoria.

³⁹ MINISTERIO DE JUSTICIA. Ob. Cit. Pág. 19.

En caso necesario y bajo absoluto respeto de su deber de imparcialidad y confidencialidad, podrá efectuar entrevistas privadas y separadas con cada una de las partes, previo conocimiento de la otra parte”.

- Acta de Acuerdo Conciliatorio.- La Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación el Art. 92 I y II establece: El procedimiento concluye con la suscripción de un documento llamado Acta de Conciliación, que incorpora el acuerdo celebrado por las partes y especifique en forma expresa los derechos y obligaciones a cargo de cada una de ellas. El Acta de Conciliación surtirá los efectos jurídicos de la transacción y tendrá entre las partes y sus sucesores a título universal la calidad de cosa juzgada, para fines de su ejecución forzosa. En caso de alcanzar a un acuerdo parcial, imposibilidad o inasistencia a la conciliación se suscribe acta de acuerdo parcial, acta imposibilidad o acta de inasistencia a conciliatorio.

CAPÍTULO V

IMPLEMENTACIÓN DE UNA OFICINA SERVICIO DE ORIENTACIÓN PSICOJURÍDICO CONCILIATORIO PARA LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA FAMILIAR CONSTITUIDA EN MATRIMONIO DE HECHO EN EL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DE DISTRITO SEIS (CIJ-D6) DE LA CIUDAD DE EL ALTO

IMPLEMENTACIÓN DE UNA OFICINA SERVICIO DE ORIENTACIÓN PSICOJURÍDICO CONCILIATORIO PARA LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA FAMILIAR CONSTITUIDA EN MATRIMONIO DE HECHO EN EL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DE DISTRITO SEIS (CIJ-D6) DE LA CIUDAD DE EL ALTO

5.1 SUSTENTO LEGAL

EL sustento legal para la presente propuesta está dada por el Art. 13.I de la Constitución Política del Estado Plurinacional que determina: “Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, individuales y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Dicho texto constitucional establece claramente el deber del Estado a través del Órgano Ejecutivo de promover los derechos de toda la población boliviana, en cuya consecuencia, el Decreto Supremo N° 29894 que estructura el Órgano Ejecutivo determina en su artículo 80 inciso f) como atribución de la Ministerio de Justicia el deber de promover y desarrollar mecanismos de solución de conflictos. A fin de cumplir con la obligación de promover y desarrollar mecanismos de solución de conflictos, el Ministerio de Justicia ejecuta esta atribución a través de una entidad llamada: Centros Integrados de Justicia creados mediante Decreto Supremo 28586 de 17 de enero de 2006.

5.2 OBJETIVO

La Oficina de Servicio de Orientación Psicojurídico Conciliatorio, tiene por objetivo de prevenir los conflictos de convivencia familiar, la violencia física, psicológica y sexual, la ruptura familiar. Además de evitar la separación temporal o definitiva de los convivientes y la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges.

5.3 UBICACIÓN ESPACIAL

La ubicación de la Oficina de Servicio de Orientación Psicojurídico Conciliatorio estará ubicada en las Instalaciones del Centro Integrado de Justicia del Distrito Seis (CIJ-D6), Segunda Sección de Alto Loma de El Alto, dependiente del Ministerio de Justicia.

5.3.1 COBERTURA

Mediante este proyecto se pretende beneficiar a las familias que viven en el Distrito seis de Alto Lima, y asimismo alcanzar en cobertura de servicio de Orientación Psicojurídico conciliatorio a los vecinos/as del Distrito Cinco de de la El Alto, toda vez que no cuentan con un Centro Integrado de Justicia.

5.3.2 POBLACIÓN BENEFICIADA

La población beneficiaria está constituida por todo los miembros pertenecientes a las familias formadas en unión de hecho o de derecho que habitan en el Distrito Seis y Cinco de la Ciudad de El Alto, en el marco del Programa Nacional de Acceso a la Justicia y Cultura de Paz.

5.4 RECURSOS HUMANOS

La Oficina de Servicio de Orientación Psicojurídico contará con un equipo interdisciplinaria, que estará compuesto por: Un profesional Psicólogo (a) que dirija las actividades de oficina y finalmente dos Pasantes uno de Derecho y otro de Psicología. En el caso del profesional éste contará con Item. En el caso de los pasantes es suscrita la firma de convenio interinstitucional la Universidad y el Ministerio de Justicia.

5.5 FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento de la Oficina de Servicio de Orientación Psicojurídico Conciliatorio será es estricto cumplimiento al Art. 3 del Reglamento de la Ley de Arbitraje y Conciliación, una de las Facultades del Viceministerio de Justicia es el de planificar y ejecutar planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de implementación de la conciliación en Bolivia y el Art. 13 del Decreto Supremo N° 28586 en el marco del Programa Nacional de Acceso a la Justicia.

5.6 SERVICIOS A PRESTAR

5.6.1 ORIENTACIÓN PSICOJURÍDICA

La Orientación psicológica que prestará atención de asistencia integral a los usuarios/rias que se apersonen a la plataforma de atención en las Oficina de Servicio de Orientación Psicojurídico Conciliatorio del Centro Integrado de Justicia D-6, se lo realizará mediante diversas técnicas propuestas por el psicólogo(a), las cuales se desarrollarán a través de una entrevista inicial, contención en crisis, orientación psicológica (entrevista), consejería individual y de pareja (orientación y seguimiento psicológico), las cuales se los empleará de

acuerdo a cada caso. Además dichas técnicas ayudaran a fortalecer la autoestima y autovaloración de los usuarios/rias que sufren conflictos de convivencia familiar o violencia intrafamiliar, ya que también se lograra que los usuarios, aprendan a tomar decisiones y darle una estructura más clara a su vida, utilizando sus recursos con mayor eficiencia y eficacia en el afronte de problemas y así puedan mantener un equilibrio emocional. Finalmente promoverá la adecuada convivencia familiar, mediante habilidades de comunicación a través de Consejería, con la finalidad de prevenir los conflictos de convivencia familiar de los cónyuges y la violencia intrafamiliar.

5.6.1.1 PROCEDIMIENTO INTERVENCION PSICOLOGICA.-

La intervención psicológica debe ser realizada por un profesional psicólogo (a) o pasante de psicología del Centro Integrado de Justicia, que seguirá los pasos:

- Entrevista psicológica.- Permitirá el intercambio verbal de carácter privado y cordial donde el psicólogo (a) dirige a usuario/ria en el que cuente su historia, los hechos y problemas de conflicto de convivencia familiar. Cuya particularidad de esta relación uno de los integrantes es un técnico de la psicología que deberá actuar este rol. Se realizará mediante una sesión donde la persona o los cónyuges acudirán para aclarar sus problemas de convivencia familiar que tienen y con la finalidad de identificar las formas de conflicto que sufren las parejas.

- Contención en crisis.- Se seguirá los siguientes pasos:

El Primer paso. Es establecer el encuentro.- Básicamente consiste en lograr una relación de persona a persona, establecer un puente que permita el ENCUENTRO HUMANO en el que la persona en crisis pueda sentirse escuchada, acogida, respetada, aceptada, segura y comprendida por otro Ser

Humano, que es capaz de brindarle la ayuda necesaria, o la no ayuda si eso es lo que necesita.

El Segundo paso. Es el análisis de las dimensiones de la crisis y manejo de los sentimientos.- Consiste en intentar "ver su mundo como si fuera nuestro mundo", es decir captar su mundo interno, entender su propio marco de referencia, su sistema de creencias, sus valores, sus autodeterminismos, miedos, anhelos, actitudes. Aceptar, validar y acoger sus sentimientos.

El Tercer paso. Consiste en facilitarle encontrar nuevos significados y alternativas de resolución.- Al explorar las posibles soluciones o alternativas se indaga cómo ha intentado resolver el problema. Después utilizando diálogo socrático se busca que la persona genere nuevos significados y alternativas, tanto para cubrir sus carencias como la situación de crisis. Esto le hará sentir más fuerte, menos impotente.

El Cuarto paso. Se apela al espíritu para buscar el sentido, la auto trascendencia y tomar acciones concretas.- Se refiere a implementar lo que se convino en la etapa anterior, es decir, decidir cómo poner en práctica las acciones. Y cuándo. Al intervenir se debe buscar que la persona haga cuanto sea capaz de hacer y solamente cuando la situación afecte fuertemente a su capacidad de actuar, el que ayuda puede tomar un papel más activo.

El Quinto paso. El seguimiento.- Es también muy importante y consiste en establecer un procedimiento que permita revisar el progreso, puede ser a través del encuentro personal o telefónico, se debe especificar quién llamará. El seguimiento permite complementar la retroalimentación: si se encuentra que la acción convenida no resultó como se esperaba, se regresa a la segunda etapa para redefinir el problema y reestructurar las acciones de resolución.

- **Consejería (Orientación y seguimiento psicológico).**- Estará dirigida a personas que requieren ayuda para aprender a tomar sus propias decisiones, y darle una estructura más clara a su vida. Se centra en capacitar a la persona para que utilice sus recursos con mayor eficiencia y eficacia en el afronte de problemas. La consejería como un seguimiento en la resolución y afrontamiento de problemas, (estas pueden durar 3 o más sesiones, de acuerdo al caso) para ello, se sigue los siguientes pasos:

1) **Establecimiento de la relación:** Aquí son importantes tres actitudes básicas, como son, la aceptación incondicional, la empatía y la autenticidad.

2) **Delimitación del problema:** Se debe establecer con claridad, precisión y detalle en qué consiste la dificultad de la persona. Cómo se manifiesta, desde cuándo, frente a quiénes, qué intentos de solución ha utilizado, qué desea lograr, etc.

3) **Análisis del problema:** Conociendo cómo es el problema de manera realista, se procede a buscar soluciones, apelando para ello a todas las fuentes y recursos disponibles.

4) **Planteamiento de soluciones:** Una vez recabada toda la información posible, se procede a depurarla y a escoger dos o tres alternativas que aparezcan como las más viables. En base a ellas se diseñan planes de acción a realizar por la persona.

- **Hoja de historia clínica (Registro) y de ficha psicológica.**- Se lo utilizará como un vaciado de los datos más relevantes, los cuales coadyuvan al análisis del problema, el cual consta de los siguientes puntos: Datos generales del usuario Remisión – N° de caso, Motivo de consulta, Conflicto actual, Antecedentes del paciente y Observaciones del paciente.

Una vez realizada la orientación e intervención psicológica, el usuario será remitido al área jurídica, en el cual se prestará orientación jurídica que brinde una información general sobre asistencia, patrocinio y asesoramiento legal en materia familiar, así como explicación y orientación técnico jurídico sobre los distintos requisitos, alcances y procedimientos legales existentes para la resolución de un determinado conflicto de convivencia familiar.

5.6.2 CONCILIACIÓN EN MATERIA FAMILIAR

5.6.2.1 PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN FAMILIAR:

a) Partes de la conciliación.- Las personas que intervienen en el proceso conciliatorio de conflicto de convivencia familiar son esencialmente solicitante, invitado y conciliador (a) de profesión en psicología.

Solicitante.- Es aquella persona que se constituye en las Oficinas de Servicio de Orientación Psicojurídico Conciliatorio del Centro integrado de Justicia Distrito Seis de Alto Lima de El Alto, solicitando orientación jurídica y resolución alternativa de conflictos sobre los conflictos de convivencia familiar que atraviesa.

- Invitado.- Es aquella persona invitada a conciliar a la audiencia de resolución Alternativa de conflictos – Conciliación con la única finalidad de resolver de manera pacífica el conflicto de convivencia familiar constituida en matrimonio de hecho.

- Conciliador.- La Ley 1770 en su Art. 90 I. define: “toda persona natural que goce de capacidad de obrar y no haya sido condenada judicialmente por la comisión de delitos públicos o privados. En nuestra propuesta el conciliador o

conciliadora debe tener perfil profesional en Psicología, quien conciliará los conflictos de convivencia familiar constituida en matrimonio de hecho o unión libre y derecho.

5.7 PROCESO CONCILIATORIO

5.7.1 SOLICITUD

La solicitud de conciliación es una petición que el usuario o usuaria hace al conciliador o conciliadora para resolver el problema de conflicto de convivencia familiar constituida de matrimonio de hecho de forma pacífica y voluntaria.

En la presente propuesta la solicitud de conciliación deberá ser deducida por escrito y contendrá: Numero de caso, las generalidades de ley del solicitante y del Invitado, breve exposición del conflicto de convivencia familiar y firma del solicitante y recepcionista. Además se indicara que la Resolución Alternativa de Conflicto - Conciliación es poder arribar a una solución de mutuo acuerdo y cumplir con los pasos y procedimientos establecidos por la institución.

5.7.2 INVITACIÓN

La invitación de conciliación es el acto por el cual un Conciliador o Conciliadora manda la invitación a una persona llamado invitado a la Audiencia de Resolución Alternativa de Conflicto - Conciliación para resolver de forma pacífica el conflicto de convivencia familiar constituida en matrimonio de hecho. En la invitación de conciliación debe especificarse el nombre completo del invitado, domicilio, topología del conflicto, día y hora para Audiencia de conciliación, lugar en Oficina de Servicio de Orientación Psicojurídico Conciliatoria y firma del Conciliador o conciliadora. Dicha invitación será

reiterada en tres oportunidades. En caso de inasistencia del invitado o invitada dará lugar a la suscripción de Acta de Inasistencia Conciliatorio.

Asimismo, en la invitación de conciliación, se comunicará que la **Conciliación** es un Método Alternativo de Resolución de Conflictos legalmente reconocido por la Ley 1770 y normas reglamentarias que permite resolver los conflictos de una manera pacífica, rápida y de común acuerdo entre las partes con la ayuda de un tercero imparcial llamado Conciliador.

5.7.3 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Consiste en el momento central del proceso la audiencia de conciliación es el acto de oír a un Conciliador o Conciliadora y a la parte solicitante e invitado para decidir en forma pacífica, rápida y de común acuerdo el conflicto de convivencia familiar. Dentro de las etapas para el desarrollo de la Audiencia conciliatoria deberán considerar los siguientes pasos: orientación psicojurídico, informe psicológico, exposición concreta del conflicto; intervención de las partes; planteamiento de posibles soluciones, decisión de las partes y la suscripción de acta conciliatorio.

5.7.4 ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO

El acta de acuerdo conciliatorio es un documento emanado de una autoridad pública (Conciliador o Conciliadora), a efectos de consignar un hecho jurídico con fines familiares. Es decir, es un documento en que se deja constancia de un acuerdo mutuo de partes y resuelto en la audiencia de resolución alternativa de conflictos – Conciliación sobre los conflictos de convivencia familiar constituidas de matrimonio de hecho. Asimismo el Acta de acuerdo conciliatorio que incorpora el acuerdo voluntario celebrado de las partes y específicamente en forma expresa los derechos y obligaciones de cada uno de

ellos. Este acuerdo de ambas partes deberán ser plasmadas en la acta de conciliación de acuerdo total, de acuerdo parcial, imposibilidad de acuerdo y de inasistencia de partes.

Seguimiento.- Consiste en el conjunto de acciones desplegadas de manera transversal a lo largo de todo el procedimiento, mediante las cuales el responsable ejerce seguimiento del caso para garantizar su exitoso desarrollo. Resultado del seguimiento, corresponderá la toma de acciones posteriores tales como: las reiteraciones de invitaciones, la emisión de retardatorios de cumplimiento y remisión de actas incumplidas al patrocinio legal.

CONCLUSIONES

De la investigación realizada en el presente trabajo de monografía se llegó a las siguientes conclusiones:

Como se podrá evidenciar en el desarrollo de la monografía en el tema de implementación de una Oficina Servicio de Orientación Psicojurídico Conciliatorio para los Conflictos de Convivencia Familiar Constituida en Matrimonio de Hecho en el Centro Integrado de Justicia de Distrito Seis (CIJ-D6) de la ciudad de El Alto, se trata que las personas asuman sus propias decisiones, habilitándolas para participar de manera pacífica, rápida, oportuna y democrática en la construcción de decisiones justas en la solución de sus conflictos de convivencia familiar, siendo el punto de partida para la contribución de construir a una sociedad justa y armoniosa. Por esta razón que actualmente la justicia no solo debe ser el deber único del estado a través del Órgano Judicial, sino un valor que se construye con apoyo de las diferentes instituciones y una ellos es encomendada a nuestra Universidad.

Que, facilita el acceso efectivo a la justicia para todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, especialmente los grupos más marginados y menos privilegiados, como una condición para apoyar el desarrollo sostenido y equitativo de una democracia justa, legítima”, será una de las premisas fundamentales de la nueva política de administración de justicia y sustenta el carácter y sentido del Servicio de Orientación Psicojurídico Conciliatorio en el Centro Integrado de Justicia Distrito Seis.

La Orientación Psicojurídico Conciliatorio es un servicio de asistencia integral psicológica, jurídica y conciliatoria, que permite en primer lugar de realizar la contención en crisis, orientación psicológica, consejería individuales y de pareja que sufren conflictos de convivencia familiar y violencia intrafamiliar. Además

permite la explicación y orientación jurídica de carácter técnico sobre las distintas posibilidades, requisitos y procedimientos legales existentes para la resolución de un determinado caso y quien tome una decisión la resolución del conflicto de convivencia familiar. Finalmente la conciliación como un mecanismo de solución, a la cual que el conflicto susceptible de transacción debe darse en las relaciones cotidianas en los diálogos y acuerdos en los conflictos de convivencia familiar, todo ello, visto de la ciencia de a justicia, cuyo principal virtud es de crear justicia entre las personas , que puedan visualizarse en la medida, en que se dé el respeto mutuo y al solidaridad entre las personas al interior de un marco de acuerdos mínimos que aseguren a adecuada convivencia familiar ya armonioso.

La estructura del sistema actual de Orientación Psicojurídico Conciliatorio en derecho no se ha consolidado suficientemente como para lograr que los convivientes o cónyuges abandonen el culto por el culto del proceso de violencia intrafamiliar a cambio de una cultura de conciliación en los conflictos de convivencia familiar se resuelvan pacífica y concretamente ya que la mayor parte de la población no acude masivamente a la orientación psicológica para resolver sus conflictos , sino a los despachos judiciales generando un congestión. Este se debe por la falta de divulgación y conocimiento de orientación psicojurídico conciliatorio principalmente en los varios de la Ciudad de El Alto, donde más se necesita.

RECOMENDACIONES

Como producto de la investigación se pueden efectuar las siguientes recomendaciones:

1. Implementar una Oficina de Servicio de Orientación Psicojurídico Conciliatorio para los Conflictos de Convivencia Familiar Constituida en Matrimonio de Hecho en el Centro Integrado de Justicia de Distrito Seis (CIJ-D6) de la ciudad de El Alto, que vele fundamentalmente por el interés de los hijos y brinde orientación y seguimiento psicológico y jurídico a las padres y a los hijos.
2. Mejorar los sistemas de comunicación entre las áreas de psicología y orientación jurídica, el mismo que permita la implementación de la oficina de orientación psicojurídico eficiente y eficaz, lo cual mejore el acceso a la justicia y la calidad y calidez de atención al usuario.
3. Promover, el conocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos, Derechos de la Niñez y Adolescencia establecidos constitucionalmente, en función del respeto a la dignidad de las personas.
4. La Oficina de Servicio de Orientación Psicojurídico Conciliatorio, evitará largos procesos judiciales de divorcio, asistencia familiar y violencia intrafamiliar de los cónyuges o convivientes, así mismo ayudará resolver los conflictos de convivencia familiar de una manera pacífica, rápida, oportuna, eficiente, oral, gratuita en un marco de respeto entre las partes con la ayuda de un tercero imparcial llamado Conciliador.

BIBLIOGRAFÍA

- BOLIVIA. Gaceta Oficial. 7 de febrero de 2009. Constitución Política de Estado.
- BOLIVIA, Gaceta Oficial. Ley N° 996 de 04 de Abril de 1988. Código de Familia.
- BOLIVIA, Gaceta Oficial. Decreto Supremo N° 28586 de 17 de Enero de 2006. Programa Nacional de Acceso a la Justicia.
- BOLIVIA, Gaceta Oficial. Ley N° 1770 de 10 de marzo de 1997. La Ley de Arbitraje y Conciliación
- BARRENECHEA, Zambrana Ramiro. Derecho Agrario. Ed. LA PRIMERA. S.R.L. 2003. La Paz - Bolivia.
- CALAMANDREI Piero, Instituciones de Derecho Civil, Vol. I. Ed. EJE. 1973. Buenos Aires – Argentina.
- CARNELUTTI Francesco, Instituciones del Derecho Procesal Civil. Vol. I. Ed. EL FORO S. A. 1997. Buenos Aires - Argentina.
- COUTURE Eduardo. Vocabulario Jurídico. Ed. Depalma. 1974. Buenos Aires.
- COUTURE Eduardo. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Ed. Depalma. 1988. Buenos Aires.
- GARECA, Oporto Luís. Derecho de Familia. Ed. Lillial. 1987. Oruro – Bolivia.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DERECHOS HUMANOS. Derechos Humanos de la mujer: fortalecimiento su promoción y protección internacional. Ed. ASADI. AGENCIA Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo. 2004. San José de Costa Rica.
- LAMPREA, Rodríguez Antonio. Metodología del Derecho. Ed. Librana del Profesional. 1982. Bogotá.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. Programa Nacional – Centros Integrados de Justicia. Informe del Ejecutivo. 2005. La Paz – Bolivia.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. Casas de Justicia – Centros Integrados de Justicia. 2007. La Paz – Bolivia.
- MINISTERIO DE JUSTICIA. Manual de Gestión de los Centros Integrados de Justicia – CIJS. 2008. La Paz – Bolivia.

MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución Alternativa de Conflictos - Conciliación. 2009. La Paz – Bolivia.

MINISTERIO DE JUSTICIA. Asesoramiento y Patrocinio Legal. 2009. La Paz – Bolivia.

MOSTAJO, Machicado Máx. Seminario Taller de Grado. Ed. 2005, La Paz – Bolivia.

QUINO, Mamani Edith Irene. Diagnostico Institucional – Centro Integrado de Justicia Distrito - 6. Octubre de 2010. El Alto – Bolivia.

UREÑA, Maysa. Los Derechos Humanos de todos los días. Ed. Presencia.

UNIFEM. Derechos de las mujeres. Ed. Graficas Virgo. 2006. La Paz.

ANEXOS

CASOS ATENDIDOS EN EL AREA DE PSICOLOGIA DEL CIJ D-6

GRÁFICO N° 1



De acuerdo a los resultados obtenidos, las intervenciones fueron ascendiendo cada mes en la orientación y seguimiento psicológico, ya que en mes de marzo solo se atendió a 2 personas y en el último mes que es septiembre, la atención fue a 51 personas, haciendo un total de 153 personas atendidas durante seis meses.

GRÁFICO N°2



De todos los casos atendidos el 63% fueron mujeres y el 37% varones, por lo que existe mayor demanda de las mujeres que tienen conflictos de convivencia familiar presentados en el área de psicología.

GRÁFICO N°3



Durante el semestre se atendió 132 casos, de los cuales el 96% es por violencia intrafamiliar y el 4% presenta una crisis de edad (adolescencia), Siendo notable que existe gran demanda de las personas que sufren violencia dentro de la familia, que repercute en gran parte en las familias constituidas en matrimonio de hecho o derecho, en la ciudad de El Alto.

GRÁFICO Nº 4



De acuerdo al tipo de intervención, se podrá evidenciar que en el 40% de los usuarios atendidos, se hizo intervención en Consejería (orientación y seguimiento psicológico). En el 35% se trabajó Contención en crisis. El 19% se realizaron entrevistas psicológicas. Se aplicó pruebas psicológicas un 4% y en dos oportunidades se realizó la difusión sobre los servicios que presta el área de psicología haciendo un 1%.

SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA



CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DISTRITO SEIS CIUDAD DE EL ALTO (CIJ-D6)



SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y PATROCINIO LEGAL



LA PUERTA PRINCIPAL DEL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA



OFICINA DE SERVICIO DE ORIENTACIÓN
PSICOLÓGICA



AMBIENTES DE CONSULTORIO PSICOLÓGICO



